Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:9380689

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27228648901 - KAPETINICH MARIELA BEATRIZ

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - SECRETARIA EJECUCION FISCAL

Expediente: FRE 78/2019-23-1-23_PJ1_FIS - MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y PRODUCCION c/ FERRO, ALFREDO ARNALDO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Destino: 60000008429 - DNRPA - MACHAGAI

Motivo: Resistencia, 20 de Abril de 2023.-

O F I C I O

Al Señor/a Director/a del Registro Nacional
de la Propiedad Automotor N° 06004 – MACHAGAI
JULIO A. ROCA NRO: 138 PISO: DTO/OF:
MACHAGAI–CHACO
S_____ / _____D.

En mi carácter de Letrado/a apoderado/a del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, me dirijo a Ud. en los autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ FERRO ALFREDO ARNALDO S/ EJECUCION FISCAL", (Expte. N° 78019), que tramitan por ante el JUZGADO FEDERAL DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, a cargo del Dr. RICARDO ALCIDES MIANOVICH - Juez Federal Subrogante, Secretaría de Ejecución Fiscal a cargo del Dr. Carlos René Opat, sito en calle sito en calle Mitre N° 369, Sáenz Peña - Chaco, a fin de solicitarle disponga lo necesario a efectos de LEVANTAR el Embargo Ejecutivo trabado sobre el Automotor Patente DOMINIO IRI731, propiedad de la demandada, - FERRO ALFREDO ARNALDO, CUIT N° (CUIT 20-23419981-2), atento que han sobrevenido situaciones que así lo ameritan.
El auto que ordena la presente, dice su parte pertinente: " Resistencia, 09 de Mayo de 2022.- …. En cuanto a lo peticionado, decrétese embargo sobre el automotor individualizado como DOMINIO IRI731,

hasta cubrir el monto reclamado en autos en concepto de capital y costas provisorias, y a los fines de la toma de razón y traba del mismo. Dese la autorización solicitada a la recurrente para librar el oficio respectivo VIA DEOX. Asimismo, la medida ordenada precedentemente, podrá levantarse total o parcialmente sin necesidad de una nueva orden judicial, una vez en la medida en que se haya satisfecho la pretensión. En este caso, el levantamiento será diligenciado por la representante del Ministerio mediante oficio. El levantamiento deberá ser realizado por parte de la actora en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, todo ello de conformidad a lo normado en el art. 216 de la ley 27430. La traba y el levantamiento de la medida ordenadas, deberán ser notificadas al demandado e informada a este Juzgado dentro del plazo de cinco (5) días…..” Fdo. Dr. MIGUEL MARIANO ARANDA. Juez Federal Subrogante

Se hace saber que en virtud de las facultades concurrentes que ejerce el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuestas en los artículos 36 y 37 de la Ley 25.877 y el artículo 92 párrafo undécimo y duodécimo y 107 segundo párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modif.) texto según Ley 25.239, resultando de aplicación, en consecuencia el Decreto 1108/98, mediante el cual esta Cartera de Estado se encuentra exenta de tributar aranceles, tasas o aportes.

Se encuentran indistintamente autorizados para el diligenciamiento del presente: la Dra. Kapetinich Mariela Beatriz y/o Dr. Lisandro Arrudi y/o Dr. Alejandro Wall y/o Dr. Jorge Ferreira y/o quien esta designe con amplias facultades de ley.-

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

FECHA ENVIO:20/04/2023 08:56:57

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

Presidencia Roque Sáenz Peña, 06 de mayo de 2022.- NEV

Al escrito que antecede: Incorpórese las constancias que anteceden, téngase presente lo informado.

En cuanto a lo peticionado, decrétese embargo sobre el automotor individualizado como **DOMINIO IRI731**, hasta cubrir el monto reclamado en autos en concepto de capital y costas provisorias, y a los fines de la toma de razón y traba del mismo.

Dese la autorización solicitada a la recurrente para librar el oficio respectivo VIA DEOX. Asimismo, la medida ordenada precedentemente, podrá levantarse total o parcialmente sin necesidad de una nueva orden judicial, una vez en la medida en que se haya satisfecho la pretensión. En este caso, el levantamiento será diligenciado por la representante del Ministerio mediante oficio. El levantamiento deberá ser realizado por parte de la actora en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, todo ello de conformidad a lo normado en el art. 216 de la ley 27430. La traba y el levantamiento de la medida ordenadas, deberán ser notificadas al demandado e informada a este Juzgado dentro del plazo de cinco (5) días**.**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIELA BEATRIZ KAPETINICH
Date: 2023.04.20 08:56:58 ART

#33072031#326667093#20220506131313218